



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis (16) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 34 03 003 2022 00042 00
Decisión	Admite tutela
Accionante	Adriana María Sepúlveda Garcés
Accionado	Comisión Nacional del Servicio Civil – Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras”.
At-Nº	87V

Por cuanto la solicitud de tutela reúne los requisitos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, que reglamenta el artículo 86 de la Constitución Nacional, habrá de admitirse contra en las entidades accionadas.

En lo que atañe a la medida provisional regulada en el artículo 7 del Decreto 25 de 1991, a la que se alude en la referencia del escrito tutelar, preciso es destacar que la procedencia valorada por el Juez, atendiendo a la necesidad y urgencia que en aras de la protección del derecho fundamental vulnerado se requiera, presupuestos que en el presente caso no se cumplen toda vez que no se evidencia un perjuicio concreto que deba prevenirse con la premura propia de la medida. En ese orden, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela de la referencia, instaurada por la señora **Adriana María Sepúlveda Garcés**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.516.234 en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil - instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de La Fuente de Lleras”**.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional al **Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS)**, entidad a la cual se encuentra adscrito el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de La Fuente de Lleras”, como quiera que puede resultar afectado con la decisión que se tomará en el presente trámite de tutela.

TERCERO: ORDENAR a la parte accionada y vinculada, rendir un informe detallado sobre los hechos que dan lugar al amparo, aportando todos los elementos probatorios que sean del caso en el término de **dos (2) días**, so pena de tener por ciertos los hechos en que se fundamenta y resolver de plano la presente acción, de conformidad con el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

CUARTO: De conformidad a lo preceptuado por el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, **SE DENIEGA** la solicitud de medida provisional, toda vez que

en el presente caso no se cumplen los presupuestos de necesidad y urgencia, pues no se evidencia un perjuicio concreto que deba prevenirse con la premura propia de la medida. Sumado a ello, los términos para resolver la presente solicitud de amparo constitucional, son cortos y perentorios, lo que permite la garantía de los derechos fundamentales invocados, en caso de constatar alguna vulneración.

QUINTO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil – y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de La Fuente de Lleras”, que una vez notificada la presente providencia procedan a notificar inmediatamente la admisión de la presente acción de tutela a los aspirantes al cargo ofertado mediante la OPEC No. 39249 denominado Profesional Universitario, código 2044, grado 11, que se encuentren en la lista de elegibles estructurada a través de la Resolución No. 20182020052305 del 22 de mayo de 2018, emitida en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, reglamentada por el Acuerdo N° 20161000001376 del 05 de septiembre de 2016 de la Comisión Nacional del Servicio Civil; mediante la correspondiente publicación en la página web y/o aplicativo dispuesto para tal fin.

SEXTO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil – y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de La Fuente de Lleras”, que una vez notificada la presente providencia procedan a notificar inmediatamente la admisión de la presente acción de tutela a todas las personas que ocupan los cargos de igual denominación y grado que habiendo sido ofertados en la convocatoria N° 433 de 2016 hayan sido declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004; mediante la correspondiente publicación en la página web y/o aplicativo dispuesto para tal fin.

SÉPTIMO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil – y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de La Fuente de Lleras”, que una vez notificada la presente providencia procedan a notificar inmediatamente la admisión de la presente acción de tutela a aquellas personas que ocupan tales cargos declarados desiertos mediante la Resolución N° CNSC20182230162005 del 04 de diciembre de 2018, mediante la correspondiente publicación en la página web y/o aplicativo dispuesto para tal fin.

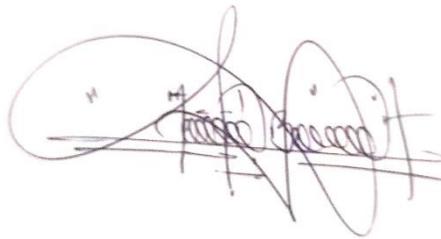
OCTAVO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil – y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de La Fuente de Lleras”, que una vez notificada la presente providencia procedan a notificar a aquellas personas que ocupan cargos de Profesional Universitario código 2044, grado 11, bajo la modalidad de encargo o provisionalidad que no fueron ofertados por la convocatoria N° 433 de 2016 y que posterior al 05 de septiembre de 2016 fueron declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, allegando copia de la contestación y notificación de la misma en caso de haberse emitido aquella o en su defecto se explicara los motivos que justifiquen su omisión; mediante la correspondiente publicación en la página web y/o aplicativo dispuesto para tal fin.

NOVENO: del cumplimiento de esta orden deberá aportarse para el expediente de Tutela copia de las comunicaciones o constancias pertinentes que acrediten la notificación de estos.

DÉCIMO: Notifíquese el presente auto por el medio más expedito y eficaz posible.

Se solicita a la parte accionada, que la respuesta a la presente acción, sea entregada directamente en las instalaciones del Despacho o al siguiente correo electrónico: jcctoejs03med@notificacionesrj.gov.co, a fin de darle la prioridad que ésta amerita.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Michael Andres Betancourt Hurtado', written over a horizontal line.

**MICHAEL ANDRES BETANCOURT HURTADO
JUEZ**